

Resolución: XI/EXT/RDA2042/15-01

Fecha: 20 de julio de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

### RESULTANDO

- I. En fecha 15 de abril de 2015, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200022515, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

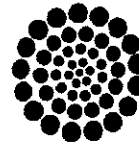
[...]

SOLICITO LOS INFORMES DE LOS AVANCES DEL PROYECTO DE LA C. ABRIL USCANGA BARRADAS, POR EL CUAL SE LE APROBO UNA BECA DE 4 AÑOS, Y ES VERGONZOSO QUE LAS AUTORIDADES DE BECAS DE CONACYT A CARGO DE LIDIA LOZA LUGA NO SE SEPAN EL DATO, BASADOS EN EL SUPESTO DE QUE SON TANTOS BECARIOS QUE NO SABEN, QUE LO PIDA A LA COORDINACION POSGRADO EN DERECHO, SIENDO QUE ES SU TRABAJO PARA ESO LES PAGAN. LO DISPONE EL REGLAMENTO CONACYT ARTICULO 19. Al becario le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca o apoyo, lo siguiente: VIII. Verificar que su tutor o la institución por medio de la persona facultada, envíe al CONACYT los informes de avance en el desarrollo de los estudios o del proyecto, los cuales podrán acreditarse con la evaluación del desempeño o reporte de calificaciones, en los plazos que se establezcan en el Convenio de Asignación o en los procedimientos que al efecto el CONACYT publique en su página electrónica; así como entregar al CONACYT dentro de los 12 meses siguientes a la conclusión de la beca, copia del documento que acredite, en su caso, la obtención del grado o el logro de los objetivos del proyecto apoyado; [sic]

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. Dicha solicitud fue turnada el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT-, por tratarse de un asunto de su competencia.

B.



IV. La Unidad de Enlace, por medio del sistema Infomex –Gobierno Federal, dio contestación al particular en fecha 23 de abril de 2015.

V. El 08 de mayo de 2015, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 2042/15, interpuesto por el solicitante.

VI. En fecha 16 de junio de 2015, se recibió la Resolución emitida por el Pleno del INAI, en la cual se instruye a lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo expuesto, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y se le instruye, a efecto de que:

- Elabore y entregue al particular las versiones públicas de los formatos de evaluación de desempeño del becario en los cuales, sólo podrá testar el dato relativo a los comentarios sobre la evaluación, plasmada por el asesor correspondiente, y
- A través del Comité de Información, emita una resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación del dato personal referido, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que deberá ser notificada a la particular.

[...]

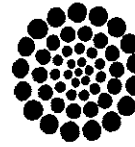
VII. En fecha 22 de junio de 2015, el Comité de Información a través de la Resolución IX/EXT/RDA2042/15-04, determino lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la clasificación** realizada por la Unidad Administrativa respecto de los comentarios relativos a las evaluaciones de la C. Abril Uscanga Barradas, por considerarse información confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental. De la misma forma, **confirma la clasificación** de la información relacionada con el desempeño académico, tomando como referencia la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos en el RDA 1315-15, de cuyo análisis se desprende que el desempeño académico se constituye en un dato personal.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a que entregue al particular las versiones públicas de los formatos de evaluación de la C. Abril Uscanga Barradas, en términos de

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...

[...]

VIII. En fecha 25 de junio de 2015, la Unidad de Enlace remitió los formatos referidos al particular, así como la resolución del Comité de Información de fecha 22 de junio de 2015, manifestando al particular que el nombre de la tesis y porcentaje de avance no se tiene por ser información que testó la UNAM de origen.

IX. No obstante ello y en virtud de que con fecha 8 de julio de 2015 se recibió un requerimiento del INAI para dar cumplimiento en términos de los determinado en la resolución, el día 14 de julio se remitió de nueva cuenta al particular los Formatos con los que cuenta el CONACYT, testando únicamente los comentarios de la evaluación.

X. En fecha 16 de julio de 2015, se recibió el oficio INAI/CTP·DGCR-D5R/006/15, signado por el Lic. Juan José Rivera Crespo, relativo al cumplimiento a la Resolución RDA 2042/15, manifestando lo siguiente:

[...]

En ese contexto a fin de dar cabal cumplimiento a lo instruido por el Pleno en el recurso de mérito. Es necesario que CONACYT realice una búsqueda en sus archivos del original del formato de evaluación de desempeño del becario o versión íntegra y lo proporcione al recurrente en los términos que instruyó la resolución al recurso de revisión RDA 2042115, de lo cual deberá remitir las constancias correspondientes a este Instituto.

[...]

XI. A través de correo electrónico, la Unidad de Enlace remitió el oficio INAI/CTP·DGCR-D5R/006/15 a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas con la finalidad de que fuera atendido en tiempo y forma o manifestara lo que a su derecho conviniera.

XII. Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2015, la servidora pública designada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, manifestó lo siguiente:

[...]

El reporte de avance o cumplimiento del becario, operativamente a partir del 2013, se encuentra visible en el sistema people soft en donde únicamente se hace constar por parte del Coordinador de Posgrado de la Institución si ha cumplido o no con los compromisos y obligaciones asumidas por el becario.

En ningún momento se remite al CONACYT el Formato de Evaluación del Desempeño, que si bien se encuentra publicado en la página electrónica de este Consejo, el cual fue diseñado por el CONACYT únicamente para apoyo del Coordinador de los Programas de Posgrado.

Lo anterior se encuentra señalado en la Guía para Becarios Nacionales, que a la letra



dice:

4. Seguimiento al desempeño del becario

En el mes de enero de cada año o al ingreso del Programa de Posgrado en el PNPB, la Coordinación Académica del Programa de Posgrado registrará los períodos lectivos del año natural en el módulo de seguimiento académico de becas nacionales del sistema del CONACYT, conforme al Instructivo para la captura de períodos lectivos, información requerida para la liberación del pago de las becas nuevas.

Al concluir cada período académico:

El asesor o director de tesis utilizará el Formato de Evaluación del desempeño del becario para reportar a la Coordinación de Académica del Programa de Posgrado el desempeño académico del estudiante.

La Coordinación Académica del Programa de Posgrado recabará el Formato de Evaluación del desempeño por becario, el comprobante oficial de las calificaciones obtenidas y/o acta de evaluación, que le servirán para la captura del desempeño académico, conforme al Instructivo para el informe del desempeño académico de los becarios.

Los Formatos de Evaluación del desempeño de los becarios quedarán bajo el resguardo de la Coordinación Académica del Programa de Posgrado en electrónico, mismo que deberá proporcionar a la Subdirección de Becas Nacionales al ser requerido para su revisión.

El becario podrá emitir su opinión sobre el Programa de Posgrado en el que se encuentre inscrito y hacerlo del conocimiento del CONACYT a través del correo electrónico [seguimientobn@conacyt.mx](mailto:seguimientobn@conacyt.mx), para las acciones que el Consejo considere convenientes.

Se anexa la liga para pronta referencia:

<http://www.conacyt.gob.mx/index.php/becarios-nacionales>

En atención a ello y de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se realizó una búsqueda en el Sistema Informático de Becas de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, de la que se desprende la inexistencia del Formato Original solicitado.

[...]

- XIII. Derivado de lo manifestado por la Unidad Administrativa se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirmaran la inexistencia del documento original denominado "Formato de Evaluación de Desempeño" de la C. Abril Uscanga Barradas.



En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto con base en los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requiere a este Consejo a fin de dar cabal cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, siendo necesario que CONACYT realice una búsqueda en sus archivos del original del formato de evaluación de desempeño del becario o versión íntegra y lo proporcione al recurrente en los términos que instruyó la resolución al recurso de revisión RDA 2042115, de lo cual deberá remitir las constancias correspondientes a ese Instituto.

**TERCERO.-** Tomando en cuenta lo solicitado y las manifestaciones realizadas por la Unidad Administrativa, resulta material y jurídicamente imposible entregar los datos correspondientes al nombre de la tesis y porcentaje de avance de la tesis, en virtud de que el Formato original de la C. Abril Uscanga Barradas no obra en los archivos de la Unidad Administrativa. Los formatos que obran en los archivos del CONACYT son versiones públicas que en su momento remitió la Universidad Nacional Autónoma de México a este Consejo, sin embargo estos formatos se recibieron testados de acuerdo con la normatividad de la UNAM.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** relacionada con los Formatos Originales de Evaluación de Desempeño de la C. Abril Uscanga Barradas, en virtud de que tras una búsqueda exhaustiva en los expedientes que custodia la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, se desprende que dichos documentos no obran en sus



archivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**SEGUNDO.-** Entréguese al particular la información como se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa, testando los comentarios de la evaluación. -----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del particular el contenido de esta Resolución, así como del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos procedentes. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gomez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramirez Ramirez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General.	

Esta foja número seis, corresponde a la Resolución número: XI/EXT/RDA2042/15-01 de fecha 20 de julio de 2015.